JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 042 **FECHA DE PUBLICACIÓN: 24 DE MAYO DE 2018**

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20160037200	ACCION POPULAR	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ANDALUCIA	EDILBERTO CONDE GUTIERREZ - MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO CONVOCA A LAS PARTES A LAS 08:00 A.M. DEL DIA MIERCOLES 06 DE JUNIO DE 2018 PARA REALIZAR AUDIENCIA ESPECIAL CON EL FIN DE VERIFICAR LA EJECUCION DE LA SENTENCIA - SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 NUMERO 12-37 NEIVA HUILA	23/05/2018	1	188
410013333006	20160045500	R.D.	FRANQUIN DUFREY MORENO FERNANDEZ Y NOTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	23/05/2018	1	659
410013333006	20170003500	R.D.	DEISY MUÑOZ CALDERON Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD Y LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	AUTO DESIGNA CORPORACION C&C CORPORACION COMO PERITO - SE IMPONE CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE DEMANDANTE ENTRE OTROS	23/05/2018	1	279

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 24 DE MAYO DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

184

Neiva, 23 MAY 2018

ACCIÓN: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ADALUCIA
DEMANDADO: EDILBERTO CONDE GUTIERREZ – MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2016 0037200

CONSIDERACIONES

En el memorial presentado por el señor JAIME VANEGAS SILVA en calidad de Presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL ANDALUCIA IV ETAPA CAOBOS, y el señor LUIS CARLOS DEVIA GARCIA[1], solicitan que como consecuencia de la obligaciones adquiridas en el Pacto de Cumplimiento celebrado el pasado 21 de marzo de 2017 dentro de la acción popular, se proceda a tomar medidas urgentes para la solución definitiva del problema de salubridad, que por años se ha venido presentando y que por parte del trámite policivo hasta la fecha no se ha solucionado nada.

Según lo resuelto en el presente asunto, en fecha 28 de marzo de 2018[2] se dispuso Aprobar el Pacto de Cumplimiento efectuado entre el accionante JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN ANDALUCÍA IV ETAPA – CAOBOS de la ciudad de Neiva, contra la entidad accionada MUNICIPIO DE NEIVA y los señores EDILBERTO CONDE GUTIÉRREZ Y ESPERANZA LUNA SAAB, consistente en realizar actividades y acciones de manejo, aseo, higiene y depósito de material orgánico de los animales domésticos e itinerantes que se encuentren o hagan tránsito en su domicilio, de conformidad con los antecedentes y consideraciones expuestas.

Para plasmar la decisión adoptada, se consideró lo expuesto por el demandado municipio de Neiva, quien a través del Secretario Jurídico Municipal y en certificación de fecha 14 de marzo de 2017[3] propone que en el término máximo de tres (3) se resuelva de manera definitiva el trámite policivo objeto de la acción, y para lo cual informó que remitirá al despacho judicial copia de la providencia que da por terminado el proceso.

Siendo necesario establecer el cumplimiento de las obligaciones conforme a lo dispuesto por las partes en la audiencia de pacto de cumplimiento y su correspondiente aprobación realizada por este despacho, y en la medida que no se acredita el cumplimiento de la resolución definitiva del proceso policivo adelantado en contra del demandado señor EDILBERTO CONDE GUTIERREZ, mediante providencia de fecha 02 de mayo de 2018[4] se dispuso requerir a la entidad demandada MUNICIPIO DE NEIVA, para que de manera inmediata se sirviera informar las gestiones realizadas para cumplir las obligaciones adquiridas en el pacto de cumplimiento en la presente acción popular, sin que con tal requerimiento se haya logrado tener pronunciamiento alguno.

De tal manera, en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 referente a la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia, se procederá a convocar a audiencia a las partes e intervinientes en la presente acción con el fin de verificar la ejecución de la sentencia, estos son, municipio de Neiva representado por el señor Alcalde RODRIGO ARMANDO LARA SANCHEZ, Dirección de Justicia Municipal representada por la señora MARIA ELCY VIDAL APARICIO[5] o quien haga sus veces, y la Inspección Tercera Urbana de Policía

[1] Folios 175-177.
[2] Folios 140-142.
[3] Visible a folio 136.
[4] Visible a folio 179.
[5] http://www.alcaldianeiva.gov.co/NuestraAlcaldia/Dependencias/Paginas/Direccion-de-Justicia.aspx

representada por el señor SIGIFREDO MUÑOZ FERNANDEZ[6] o quien haga sus veces, el señor EDILBERTO CONDE GUTIERREZ y la señora ESPERANZA LUNA SAAB, así como la parte demandante integrada por JUNTA DE ACCION COMUNAL ANDALUCIA IV ETAPA CAOBOS representada por el señor JAIME VANEGAS SILVA en calidad de Presidente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

D I S P O N E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la hora de las 8:00 a.m., del día **MIERCOLES 06 DE JUNIO DE 2018**, para la realización de audiencia especial con el fin de verificar la ejecución de la sentencia conforme las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, al Ministerio Público y a la autoridad administrativa designada; en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 042 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 Mayo 18 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.GP. ó 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretario

[6] Según memoriales visibles a folios 137-139.

659

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 MAY 2018

DEMANDANTE:	FRANQUIN DUFREY MORENO FERNÁNDEZ, NIBIA FERNANDA FERNÁNDEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	41001333300620160045500

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en término[1]el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 26 de Abril de 2018[2] a través de la cual se Declaró culpa exclusiva de la víctima, se negaron las pretensiones y se condenó en costas.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 26 de abril de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 042 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24-Mayo-18 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

[1] Folios (646-657)
[2] Folios (630-643)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 MAY 2018

RADICACIÓN: 41001333300620170003500
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DEISY MUÑOZ CALDERON Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

CONSIDERACIONES

En audiencia realizada en fecha 05 de abril de 2018 (folio 240) se decretó prueba pericial, designando a la LIGA CONTRA EL CANCER – SECCIONAL NEIVA, de la cual se obtuvo respuesta (folio 253) manifestando la falta de disponibilidad para la realización de la prueba pericial decretada.

Bajo tal contexto, teniendo en cuenta que corresponde a la parte interesada informar qué institución puede realizar la pericia y así procedió mediante memoriales allegados a folios 256-278, a través de los cuales peticiona que la prueba pericial decretada sea redireccionada a C&C CORPORACION, ubicada en la ciudad de Cali, se procederá a designar como perito a tal corporación, en la medida que según el certificado de existencia y representación legal allegado (folios 258-264), dentro de su objeto social se encuentra tal actividad.

Ahora, si bien al momento de decretarse la prueba pericial se dispuso que los gastos en que se incurriera correspondía en proporciones de 50% entre la parte demandante y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA, en esta oportunidad se procederá a imponer la carga de la prueba a la parte demandante, quien deberá sufragar los gastos que se requieran para la realización del dictamen pericial decretado, así como los gastos en que se incurra para el traslado del perito a la ciudad de Neiva, con el fin de practicarse la sustentación y contradicción del dictamen pericial en la audiencia debidamente programada para el día 17 de julio de 2018, a la hora de las 08:00 a.m. en la sala 6 de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Neiva. Teniendo en cuenta tal consideración, se habilita a la parte demandante para que realice las actuaciones que se requieran para la realización del dictamen pericial, de lo cual previamente entregará al despacho el cuestionario a resolver por el perito y sufragará los gastos de copias que se requieran, informando de sus actuaciones al despacho.

Asimismo, por secretaría se procederá a oficiar a tal corporación con el fin de informar la designación realizada por este despacho y la fecha y hora que se tiene programada la realización de la audiencia de pruebas, y para lo cual se impondrá la carga a la parte demandante del retiro y envío del oficio de la designación.

De igual manera, en consideración a que el dictamen pericial se realizará en una ciudad diferente de esta sede, se habilita al perito para que, en caso de considerarlo pertinente, pueda realizar la sustentación y contradicción del dictamen pericial a través videoconferencia u otro medio idóneo, esto siempre y cuando la parte interesada proporcione los medios tecnológicos que se requieran para su realización, que deberá efectuarse en la audiencia de pruebas, así como la acreditación e identificación del perito y la correspondiente grabación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR a la corporación C&C CORPORACION como perito en el presente proceso, con el fin de realizar la prueba pericial decretada en la audiencia inicial realizada el día 05 de abril de 2018. Líbrese el oficio correspondiente informando la designación realizada por este despacho y la fecha y hora que se tiene programada la realización de la audiencia de pruebas. Se impone la carga a la parte demandante del retiro y envío del oficio de la designación.

SEGUNDO: IMPONER la carga de la prueba a la parte demandante, quien deberá sufragar los gastos que se requieran para la realización del dictamen pericial decretado, así como los gastos en que se incurra para el traslado del perito a la ciudad de Neiva, con el fin de practicarse la sustentación y contradicción del dictamen pericial en la audiencia debidamente programada para el día 17 de julio de 2018, a la hora de las 08:00 a.m. en la sala 6 de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Neiva; asimismo, se habilita a la parte demandante para que realice directamente ante la corporación designada las actuaciones que se requieran para la realización del dictamen pericial, de lo cual previamente entregará al despacho el cuestionario a resolver por el perito y sufragará los gastos de copias que se requieran, informando de sus actuaciones al despacho.

PRIMERO: HABILITAR al perito para que, en caso de considerarlo pertinente, pueda realizar la sustentación y contradicción del dictamen pericial a través videoconferencia u otro medio idóneo, esto siempre y cuando la parte interesada proporcione los medios tecnológicos que se requieran para su realización, que deberá efectuarse en la audiencia de pruebas, así como la acreditación e identificación del perito y la correspondiente grabación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN

Por anotación en ESTADO NO. 042 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24-Mayo/18 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2018, el ____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario